



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 108 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 06 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2147/2018, que contiene la solicitud de fecha 14 de Febrero del año 2018, presentada por **KARINA MARILU SANJINEZ DEL AGUILA, identificada con DNI N.º 16742859**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 a 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2000 a 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **KARINA MARILU SANJINEZ DEL AGUILA**, con domicilio ubicado en Calle Ciro Alegria Mz A Lote 04 – P.J San Martin de esta ciudad, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, registrada a su nombre, conforme al detalle que se adjunta.

Que, mediante informe N° 60/2018-MPL-GAT-SGTRyAST, de fecha 05 de Marzo del año en curso, emitido por el Jefe del Área de Servicios Tributarios de la Subgerencia de Tributación, Recaudación y Control de la deuda, indica que de la revisión del módulo del sistema de las unidades correspondientes se ha encontrado al contribuyente **SANJINEZ DEL AGUILA KARINA MARILU con código de contribuyente N° 04119**, quien registra deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2000 a 2012, precisándose que por la mencionada deuda se han emitido los valores consistentes en Las Ordenes de Pago N° 0850/2012 MPL-GAT-SGTyR, N° 3790/2011-MPL-GAT-SGTyR, N° 2416/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR y las Resoluciones de Determinación N° 01613/2012 MPL-GAT-SGTyR, n° 3447/2011-MPL-GAT-SGTyR, N° 2495/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR, sin embargo, estos valores no han sido correctamente notificados a la deudora tributaria, conforme se aprecia de los respectivos cargos de notificación, copia de los cuales obra en el expediente de vistos, los mismos que no han consignado los datos del receptor de dicha diligencia, por tanto, estos valores no constituyen supuestos de interrupción de los plazos de prescripción respectivos, informándose además que no se ha encontrado registro de ningún otro de estos supuestos señalado por ley.

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entiéndase el Impuesto Predial de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe: **“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, aplicable al caso concreto, dispone en sus incisos a), b) y f) que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación, la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma, y la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y de cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **“El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”**.

Que en el presente caso, el computo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial es de 06 años al no haber sido presentada la declaración jurada respectiva, por lo tanto el computo del plazo para la mencionada acción por el concepto referido correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, se inició el primero de enero de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y se cumplió el 1 de enero de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, por lo que, al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos de prescripción del cobro del impuesto predial,

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

a la fecha, la acción de esta administración tributaria para exigir el pago de este concepto y periodos ha quedado prescrita, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales (Limpieza Publica), al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se inició el primero de enero de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y se cumplió el 1 de enero de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente, por lo que, al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos de prescripción del cobro de Arbitrios Municipales, a la fecha, la acción de esta administración tributaria para exigir el pago de este concepto y periodos ha quedado prescrita, debiendo ampararse la solicitud presentada en este extremo.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de fecha 14 de Febrero del año 2018, presentada por **KARINA MARILU SANJINEZ DEL AGUILA**, identificada con DNI N.º 16742859, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 a 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2000 a 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de esta administración tributaria para exigir el pago por concepto del Impuesto Predial de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y Arbitrios Municipales de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, registrada a nombre de **SANJINEZ DEL AGUILA KARINA MARILU** con código de contribuyente N° 04119.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA QUIEBRA de los valores consistentes en Las Ordenes de Pago N° 0850/2012 MPL-GAT-SGTyR, N° 3790/2011-MPL-GAT-SGTyR, N° 2416/2012 MPL-GAT-SGTyR-UR y las Resoluciones de Determinación N° 01613/2012 MPL-GAT-SGTyR, n° 3447/2011-MPL-GAT-SGTyR, N° 2495/2012 MPL-GAT-SGTyR-URasi como de todos los recibos que contienen la deuda sujeta a la prescripción declarada.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

RECIBIDO 11 ABR 2018





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
GAJ/
GAT.
SGTRYCD
SGEC/
SGFT/SERVICIOS TRIBUTARIOS
UT/UR./CONCEJO/ADMINISTRADO/ARCHIVO/MAMP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Mgtr. Nardely Porras Ocupa
GERENTE



RECIBIDO 11 ABR 2018

